

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SE-LE 239

TEGUCIGALPA: 4 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.489

SUMARIO

GOBERNACION—Reférmase una contrata—Dispénsase á Pedro A. Centeno y Victoria Galindo la publicación de edictos—Se dispensa la publicación de edictos á León Urbina y Florencia Carrera—Autorízase el gasto de \$ 56.50—Dispénsase la publicación de edictos á Tiburcio Rivera y Josefa Altamirano—Autorízase la erogación de \$ 170.00—Admítase una renuncia.

GUERRA—Se admite á Josefa Flores la renuncia de administradora de una pensión y nómbrase á Felipe Estrada—Se nombra administradora de una pensión á Juana Zúñiga en lugar de Cruz Zepeda—Se manda pagar al Comandante de Armas de Cortés \$ 2.02—Asígnase la pensión de inválida de \$ 22.50 al señor don Francisco Guzmán—Admítase una renuncia de un grado militar—Se autoriza el pago de \$ 66.81—Exención ase del servicio militar á Francisco M. Díaz—Se nombra Mayor de Plaza de La Ceiba á Calixto P. Calderón en lugar de Matías Gracia—Se manda pagar á la señorita Elena Collier \$ 100.00—Admítase la renuncia de un grado militar—Se autoriza el pago de \$ 25.00—Nómbrase al capitán don Pedro Vallabares Suazo, Director de la Banda de Yuscatán.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Nómbrase á don Gregorio Padilla López Administrador de Correos de San Pedro Sul.—Apruébese la medida de una zona minera—Apruébense los Estatutos de la sociedad anónima "El Patrimonio"—Autorízase varias erogaciones.

AVISOS.

GOBERNACION

Reférmase una contrata

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes las reformas hechas á la contrata de 2 del corriente, por el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Mr. Henry G. Bourgeois, de esta manera:

"José María Moncada, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en nombre del Poder Ejecutivo, por una parte, y Mr. Henry Bourgeois, por otra, han convenido en modificar la contrata que hicieron el 2 del corriente, para la construcción del Kiosko, del modo siguiente:

1.º El número 1.º se modifica así: Mr. Bourgeois se compromete á construir en el Parque de Morazán un Kiosko, según el plano aprobado, bajo estas condiciones: el edificio se construirá sobre una plataforma bien cimentada y cerrada de mampostería, de 40 centímetros de altura. Esta plataforma tendrá al rededor dos andenes concéntricos de decagonales, es decir, formando gradas de 50 centímetros de anchura, por 12½ de altura, cada una. Sobre la plataforma de mampostería descansará el edificio superior, que debe constar de otra plataforma o caja de madera bien machimbada y artística, de 1.10 m. de altura; y sobre esta plataforma de madera el

piso superior del edificio, tal como se ha convenido en el contrato del 2; y

2.º Las otras cláusulas del contrato se ratifican y revalidan.

Y firman ambos con el fiador, señor Werling, quien acepta también las nuevas condiciones, como cederedor solitario, en Tegucigalpa, á cinco de marzo de mil novecientos cuatro.—José María Moncada.—Henry G. Bourgeois.—Federico Werling.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Pedro A. Centeno y Victoria Galindo la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro A. Centeno y Victoria Galindo, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de edictos á León Urbina y Florencia Carrera

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á León Urbina y Florencia Carrera, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 56.50

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 56.50, valor de un macho de la propiedad de don Coronado Alvarado, que se remató en la Administración de Rentas de Yucarán, el día 22 de noviembre próximo pasado, como perteneciente á la era de la última revolución. Este pago se hará al señor Alvarado, por la Receptoría de Rentas de Danlí; imputándose á la parti-

da VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de edictos á Tiburcio Rivera y Josefa Altamirano

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tiburcio Rivera y Josefa Altamirano, vecinos de Colinas y San Marcos, respectivamente, en el departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas del último pueblo mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la erogación de \$ 170.00

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 170.00, valor del trabajo extraordinario de albañilería, hecho en el edificio destinado al Archivo y Biblioteca Nacionales. Esta cantidad se pagará al señor Director de aquel Establecimiento y se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Admítase una renuncia

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de Consejero Departamental de Colón ha elevado el señor don Lino García, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 167 y 4.º del 34 de la Ley de Municipalidades.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se admite á Josefa Flores la renuncia de administradora de una pensión y nómbrese á Felipe Estrada.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á la señora Josefa Flores la renuncia de administradora de la pensión de montepío creada por acuerdo de 8 de septiembre de 1900, á favor de la menor Rosa Oagrio, nombrando administrador de dicha pensión, en lugar de la expresada señora Flores, al señor don Felipe Estrada, quien deberá percibirla de conformidad con los términos del indicado acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra administradora de una pensión á Juana Zúñiga en lugar de Cruz Zepeda

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á la señora Cruz Zepeda la renuncia de administradora de la pensión de montepío acordada á favor del menor Martín Lagos, nombrando administradora de dicha pensión, en lugar de la señora Zepeda, á la señora Juana Zúñiga, vecina de esta ciudad, quien deberá percibirla de conformidad con los términos del acuerdo que fué otorgado para tal fin el 21 de agosto de 1897.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar al Comandante de Armas de Cortés \$ 2.62

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, se paguen al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 2.62, que se invirtieron en la traslación de varios elementos de guerra, de la estación del ferrocarril al cuartel principal de la plaza ya referida. La erogación ocasionada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase la pensión de inválido de \$ 22.50 al señor don Francisco Gamero h.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al señor don Francisco Gamero h., la pensión mensual de (\$ 22.50) veintidos pesos cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido á consecuencia de las heridas que recibió en servicio de la causa legiti-

mista, en la acción de armas librada en Cholulaca el 5 de abril último. La pensión en referencia se pagará por la Receptoría de Rentas de Danlí; imputándose la erogación á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor José Ramón Nolasco, vecino del pueblo de Piracera, departamento de Gracias, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Teniente del Ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: el señor Nolasco ha acreditado que se encuentra en el caso comprendido en el inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 66.81

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés, se pague á la Farmacia de Paz y C.ª, de San Pedro Sula, la cantidad de (\$ 66.81) sesenta y seis pesos ochenta y un centavos, valor de las medicinas suministradas para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, por la farmacia dicha, durante el mes de agosto último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Exenciónase del servicio militar á Francisco M. Díaz

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Francisco M. Díaz, inscrito en las milicias de 1.ª categoría de la ciudad de Yoro, contraída á pedir se le declare exento del servicio militar obligatorio, fundándose para ello, en que se haya comprendido en la causal 1.ª del artículo 2.º reformado, de la Ley de Organización Militar de 27 de agosto de 1881.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, en sentido favorable á la solicitud; y

Considerando: que el señor Díaz ha comprobado con las certificaciones de los facultativos don Valentín Durón y don Trinidad

E. Mendoza, que padece de ataques epilépticos, los que le imposibilitan para el servicio aludido; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio, al expresado Francisco M. Díaz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra Mayor de Plaza de La Ceiba á Calixto P. Calderón en lugar de Matías Gracias

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Capitán don Calixto P. Calderón, Mayor de Plaza de La Ceiba, con el sueldo de ley; y en sustitución de don Matías Gracias, quien se encuentra imposibilitado para continuar ejerciendo aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar á la señorita Elena Collier \$ 100.00

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á la señorita Elena Collier, la cantidad de... \$ 100.00, que en mercaderías suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas de Oriente, en la ciudad de Danlí, al Comandante de Armas de la Sección. Esta erogación deberá imputarse á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor Alfredo M. Tablada, vecino de Tujillo, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Teniente del ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Tablada ha comprobado que se encuentra en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo, por el tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 25.00

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á la señora Leandra García, vecina de Danlí, la

cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, en restitución de igual suma que suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas de Oriente, durante la guerra recién pasada. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese al Capitán don Pedro Valladares Suszo, Director de la Banda de Yucarán

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán don Pedro Valladares Suszo, Director de la Banda de Yucarán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nómbrese á don Gregorio Padilla López Administrador de Correos de San Pedro Sula

Tegucigalpa: 22 de enero de 1904.

Para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Pedro Sula, al señor don Gregorio Padilla López, en sustitución de don Isidro Rodríguez; previa la fianza que rendirá á satisfacción de la Dirección General del Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase la medida de una zona mineral

Tegucigalpa: 27 de enero de 1904.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Agrimensor don Eugenio Molina, el 29 de noviembre último, de la zona mineral que se concedió por acuerdo de 15 de agosto del año próximo pasado, á The Honduras Aurora Mining Company, en jurisdicción de Santa Lucia, de este departamento. Vistos, asimismo, el informe del Revisor Específico, nombrado para tal efecto, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer que se apruebe la mensura de la zona referida.

Considerando: que la medida de que se trata se ha practicado de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de concesión, en el Código de Minería y en la Ley Agraria vigente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, y especialmente de don C. W. Campbell, la medida de la zona de que se ha hecho mérito, que comprende una extensión de ochenta hectáreas; y 2.º—Que se extienda por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, á favor de la citada compañía, testimonio creado al efecto para que le sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébanse los Estatutos de la sociedad anónima "El Patrimonio"

Tegucigalpa: 28 de enero de 1904.

Vista la solicitud que han presentado los señores Antonio Muñoz, S. Pacheco Bográn, M. Coto Jerez, Chas W. Bennett y M. Reyes, en la cual piden se aprueben los Estatutos de la sociedad anónima "El Patrimonio," que en unión de otros socios han organizado en la ciudad de Santa Bárbara, los cuales y la escritura social presentan en debida forma.

Considerando: que del examen de dicha escritura social aparece que se han llenado las condiciones que establece el artículo 289 del Código de Comercio; y que ni ella ni los Estatutos contrarian en manera alguna el orden público, la ley y las buenas costumbres; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de que se ha hecho mérito, los cuales literalmente dicen: "Estatutos de la sociedad "El Patrimonio."—Artículo 1.º—La sociedad tendrá por objeto los que se determinan en la escritura social y además procurar la creación de un patrimonio sólido en el pueblo, con el cultivo del arroz y la fabricación de jabón y velas.—Art. 2.º—La sociedad con los fondos de que disponga y según lo acuerde la Junta General, podrá cultivar de arroz el número de manzanas que crea necesarias anualmente en el terreno y lugares que se designen.—Art. 3.º—El capital de la sociedad es de dieciséis mil doscientos pesos, representado por ciento sesenta y dos acciones de cien pesos cada una, suscritas según el artículo 1.º de la escritura social, pudiendo aumentarse dicho capital de acuerdo con el artículo 11. La responsabilidad de los accionistas se limita hasta el valor de las acciones suscritas por cada uno.—Art. 4.º—Las acciones serán personales y endosables; pero cada cambio de dueño deberá avisarse á la Junta Directiva, tanto por el vendedor como por el comprador, para que lo haga constar en el Libro de Inscripciones. Las acciones serán emitidas en la forma conveniente, numeradas y selladas con el sello de la Directiva y firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario de la misma. Para ser estimado accionista no basta ser tenedor del billete ó vale representativo de la acción, sino que ha de constar en el mismo, haber hecho el entero de los llamamientos acordados. Este último requisito se comprobará con las firmas de las personas indicadas.—Art. 5.º—La duración de la sociedad será de quince años, prorrogables á voluntad de los socios; y para que pueda disolverse antes, es indispensable que llenado el capital suscrito, éste se haya disminuido en un 50 p.º y con previo acuerdo de la Junta General de accionistas.—Art. 6.º—El valor de las acciones será enterado por llamamientos, según se ha establecido en la escritura social. En el caso de acordarse el aumento del capital por la admisión de nuevos socios, la Junta General determinará el monto de las acciones y la forma de llamamientos.—Art. 7.º—Se practicará balance cada seis meses y éste é inventario cada 31 de diciembre, practicándose dividendos de las utilidades si las hubiere y lo acordase la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la escritura social. Se destinará para formar fondo de reserva no menos de un 10 p.º y sin exceder de un 30 p.º de las utilidades, el cual podrá destinarse á dividendos cuando, ateniéndose su monto, exceda de la suma que la Junta General estime bastante para los fines de dicha reserva.—Art. 8.º—El fondo de reserva durante el tiempo social será el de un 10 p.º anual del

tercer año en adelante, para que puedan acordarse dividendos, según lo previene el artículo anterior. El fondo de reserva está destinado de preferencia á responder por los compromisos de la sociedad ó la explotación agrícola cuando se juzge conveniente por la Junta General.—Art. 9.º—La dirección de la sociedad se radica en una Junta Directiva con residencia en esta ciudad, electa en Junta General de accionistas y compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Tesorero y Secretario, con sus respectivos suplentes, todos con voto resolutivo. Se elegirán cada año en la junta de 15 de enero, pudiendo reelegirse. Sus decisiones se harán á mayoría absoluta de votos. Para que haya *quorum* se necesita la concurrencia de cuatro miembros, y en caso de empate, se inscribirán los nombres de tres accionistas, para que concorra á decidir el que designe la suerte. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser accionista residente en esta ciudad.—Art. 10.—La dirección de los negocios, maquilarias y trabajos agrícolas será confiada á un Gerente electo por la Junta General de accionistas, quien podrá ser ó no accionista. Este empleado durará todo el tiempo que sirva á satisfacción de la Junta y tendrá las atribuciones que adelante se detallan.—Art. 11.—La Junta General se compone de todos los accionistas, entendiéndose que cada acción representa un voto; pero cuando un solo accionista, por sí ó como representante de otros, renuncia la mitad ó más del valor del capital representado por los concurrentes, solamente tendrá votos hasta por la tercera parte de éste, y harán *quorum* los que concurren, siempre que los demás hayan sido legítimamente convocados. La convocatoria se hará por la Secretaría, previo acuerdo de la Junta Directiva, que se insertará en un periódico si lo hubiese ó en su defecto, en cuatro de los lugares más públicos de esta ciudad, debiendo preceder por lo menos ocho días. La resolución adoptada por la mayoría de los que concurren, es obligatoria para todos los demás. Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Directiva ó en su defecto un vocal; siendo Secretario el mismo de la Directiva.—Art. 12.—Todo accionista deberá tener representante autorizado que será cualquier persona mayor de edad, en la forma que determina la ley, por carta poder, simples cartas y telegramas, debiendo los que residen fuera de la ciudad constituir su representante desde luego.—Art. 13.—Son atribuciones de la Junta General: 1.º Elegir la Junta Directiva, admitir las renunciaciones y llenar las vacantes que ocurran durante el año. 2.º Recibir las cuentas y declarar la solvencia ó responsabilidad de los empleados. 3.º Hacer las reformas convenientes que el carácter é interés de la empresa hagan necesarias á los presentes Estatutos. 4.º Acordar llamamientos y su monto. 5.º Acordar los extraordinarios no urgentes; aprobando lo que con perentoriedad haya acordado la Junta Directiva. 6.º Resolver sobre la compra ó venta de propiedades raíces ó maquinarias que la Directiva someta á su consideración. 7.º Acordar anualmente el monto ó tanto por ciento del fondo de reserva, lo mismo que cuando se acuerde la repartición de dividendos. El fondo de reserva no podrá bajar del 10 p.º, sin exceder del treinta por ciento de utilidades líquidas. 8.º Aprobar el presupuesto de gastos anuales. 9.º Nombrar una comisión de su seno para que examine y fiscalice las cuentas, papeles y caja de la sociedad, para que con su dictamen se aprueben ó imputen las cuentas. 10 Decidir si se entra ó no en negociaciones que se aparten del giro ordinario de la empresa.—Art. 14.—La Junta Directiva tendrá por atribuciones: a) Fer-

mar anualmente, de acuerdo con el Gerente, el inventario y hacer que se practique balance y liquidación con que se dará cuenta á la Junta General; y cada seis meses formar balance de prueba. b) Autorizar los documentos representativos de las acciones de la compañía. c) Nombrar y separar al Gerente en casos graves. d) Formar el presupuesto de gastos que debe aprobar la Junta General, señalando la dotación que corresponde á cada empleado. e) Acordar los gastos extraordinarios urgentes y dar cuenta á la Junta General. f) Dar á ésta los informes que le pida sobre cualquier asunto que se relacione con la sociedad. g) Hacer efectivos los llamamientos acordados, ó que en lo sucesivo acuerde la Junta General. h) Fijar el precio de venta de los artículos, lo mismo que la tarifa á que deben atenerse los particulares en los ramos de explotación de la sociedad. i) Celebrar contratos de arriendo ó compra-venta de bienes y muebles necesarios para la explotación de la empresa. j) Convocar extraordinariamente á la Junta General cuando ocurra algún asunto urgente que deba someterse á su conocimiento ó cuando lo soliciten las dos terceras partes de los accionistas.—Art. 15.—La Junta Directiva se instalará todos los años, á más tardar el 25 de enero; tendrá sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando el Presidente la convoque; en su primera sesión autorizará los documentos representativos de las acciones de la compañía: abrirá el registro de acciones y dará aviso al público por circular que será suscrita por el Presidente y el Gerente que se haya nombrado. En los años sucesivos será materia de la primera sesión inventariar y enterarse de los libros de la Junta cesante.—Art. 16.—La Junta Directiva formará al fin de cada año el presupuesto de gastos que debe regir en el siguiente, dando cuenta detallada de las operaciones de la sociedad, con todas las explicaciones que conduzcan á fijar su verdadero estado y las utilidades ó pérdidas que se hayan tenido; esta cuenta será presentada á la Junta General para su examen y aprobación ó deducción de la responsabilidad.—Art. 17.—El Presidente de la Directiva, por sí ó procurador, es el representante legal de la sociedad para todos los asuntos en que tenga que intervenir judicialmente; pero no podrá promover litigio por más de *doscientos pesos*, sin que preceda acuerdo de la Junta Directiva. El Presidente de ésta autorizará con media firma la primera y última foja y rubrica en los demás de los libros del *Tesorero y Secretario*—Art. 18.—El *Tesorero* llevará los libros que la ley determina y en ellos se cargará los productos de los llamamientos que entreguen los accionistas, las utilidades que se obtengan cada año y el fondo de reserva y se datará los gastos generales, los sueldos que pague según el presupuesto aprobado por la Junta y los dividendos entregados á los accionistas. Llevará un libro de inventario, de balances anuales y semestrales; y además, un libro de inscripciones en que anotará el nombre, apellido y residencia actual del accionista, el número de acciones tomadas y los traspaños que se vayan verificando.—Art. 19.—El *Secretario* llevará libros, uno para las actas de las Juntas Generales, otro para las de la Directiva y otro copiator de notas y telegramas; deberá conservar colecciones por orden cronológico de la correspondencia que reciba y los documentos que se relacionen con la sociedad.—Art. 20.—La *Secretaría* pondrá en conocimiento de los accionistas por el medio oportuno, los llamamientos acordados por la Junta, quince días antes de la señalada para el enteró; y el accionista que deje de verificarlo ocho días después de haber recibido el

aviso y de ser requerido nuevamente por el *Tesorero*, perderá sus acciones en beneficio de la sociedad.—Art. 21.—Para el segundo requerimiento el Presidente de la Directiva con el *Tesorero* y *Secretario*, levantarán acta, cuya copia será la que se pasará al accionista ó á su representante; debiendo entregarse ante dos testigos ó ministro de fe.—Art. 22.—El Gerente es el jefe inmediato del establecimiento y estarán á su cargo las propiedades, máquinas, enseres, libros, documentos, etc., del mismo y sus atribuciones son las siguientes: cumplir las instrucciones que le comunicó la Directiva; formar con ésta el inventario y balances anuales con el *Tesorero*, hacer que se lleve por el *Tesorero* la contabilidad conforme al sistema legal; celebrar los contratos de los productos de la empresa ó cualquiera otra que se relacione con su explotación; vigilando la ejecución de unos y otros: pasar al *Tesorero* diariamente el conocimiento de las cantidades que deben enterarse: disponer la forma material que los empleados deben observar diariamente en el manejo de las maquinarias ó de los trabajos, manteniendo listo y expedito el servicio: informar á la Directiva sobre todas las providencias ó medidas que á su juicio deben adoptarse en beneficio de la compañía. No podrá ausentarse ó confiar á otro su encargo sin permiso del Presidente de la Junta; nombrar, de acuerdo con la Junta, los empleados del servicio general, necesarios á la empresa; remover dichos empleados en casos graves dando cuenta á la Junta. Los operarios ó peones son de libre aceptación del Gerente, y llevará la representación en materia de policía.—Art. 23.—El Gerente pondrá el dote á las planillas de gastos que semanalmente deba pagar el *Tesorero*, lo mismo que á cualesquiera otros documentos de gastos, consultando al Presidente respecto de los no previstos en el presupuesto. Presentará mensualmente á la Junta un estado detallado de las operaciones que se hayan ejecutado y de las entradas y salidas de dinero como de los productos de las fábricas. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo de remoción, salvo causas graves calificadas por la Junta Directiva.—Art. 24.—Todo contrato que se celebre sobre productos procedentes de la compañía ó cualquiera otro, que afecten los intereses sociales, deberá constar por escrito y el *Tesorero* le abrirá la cuenta que corresponda.—Art. 25.—En caso de muerte de algún accionista, sus herederos indivisos ó aquel á quien se hubiere adjudicado la acción ó acciones del difunto, podrán solicitar que se les inscriba como propietarios. Por incapacidad ú otro caso que la ley exige representante legal, éste hará reconocer su título para que sea anotado en los registros de la sociedad.—Art. 26.—Los copropietarios de una acción harán valer sus derechos ante la sociedad, por conducto de uno de ellos ó por representante común; mientras no cumplan este requisito no serán atendidos.—Art. 27.—Los socios fundadores tendrán derecho á que se les admita en cualquier tiempo introducir más capital á la sociedad hasta por igual valor al suscrito por cada uno en la escritura social, bastando en este caso, para comprobar el enteró, obtener certificación en papel común de la partida respectiva de la *Tesorería* y el vale ó billete de sus nuevas acciones, extendido en la forma que previenen los presentes Estatutos; y Art. final. Los presentes Estatutos comenzarán á regir ocho días después de ser aprobados por el Poder Ejecutivo—Santa Bárbara: 8 de noviembre de 1903.—Juan de D. Díaz.—Timoteo Rivera C.—Olas, W. Bennett.—Gerardo Quintero.—S. Pacheco Bográn.—Antonio Muñoz.—Teodoro Mena.—J. María Pineda M.—Ernesto Flotes.—Jerónimo Or-

tega.—Higinio Castro.—T. Funes.—Antonio Muñoz.—M. Coto Jerez.—Teresa de Madrid.—Teresa de Bográn.—Por súplica de Doña Delfina de Aguilar, que no firma.—Antonio Muñoz.—Antonio Madrid.—Antonio Palacios.—A. C. Banegas.—Eligio Ortega B.—Lorenzo España.—Magdalena de Carrasco.—Carmen C. de Funes.—Fidel Bú D.—Por don Remigio Erazo que no firma.—Antonio Muñoz.—M. Reyes.—El infrascrito, *Notario Público*, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, da fe de que son auténticas las firmas que cubren el documento precedente.—Tegucigalpa: enero veintidós de mil novecientos cuatro.—Sello.—Antonio S. Maradiago, Abogado y *Notario Público*.—Honduras.—Antonio S. Maradiago.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorizanse varias erogaciones

Tegucigalpa: 28 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar las erogaciones siguientes: once pesos que se invertirán en la compra de cuatro varas de carpeta y dos sillitas para la oficina telegráfica de Trujillo; veintidós pesos, en la compra de una baranda, un armario, un quinqué y dos varas de carpeta para la oficina de Gualala; y tres pesos, valor de una silla que se necesita en la de Guarita. Dichas cantidades se entregarán: la primera, al *1.º* telegrafista de Trujillo, y las segundas, á los telegrafistas de Gualala y Guarita, por medio de la *Aduna* de aquel puerto y las *Administraciones de Rentas de Santa Bárbara y Gracias*, respectivamente; y se imputarán á la partida 5.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

El infrascrito, *Administrador de Rentas* del departamento de El Paraíso, hace saber: que el día 20 de abril próximo, á las 10 a. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado "Montaña de la Esperanza," sito en jurisdicción de Danlí, de este departamento, el cual consta de seiscientos siete hectáreas, ochenta áreas y veintitrés centáreas (607, 80, 23), de las cuales doce hectáreas y cincuenta y cuatro áreas son propias para la agricultura, y el resto para la crianza de ganado; y valoradas según los números 2.º y 4.º del artículo 26 de la Ley Agraria, las primeras á razón de tres pesos hectárea y las segundas á un peso cada una, arrojan un importe total de \$ 632.98 seiscientos treinta y dos pesos noventa y ocho centavos.—Todo lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán: 17 de marzo de 1904.—Luis Elvir. — 3 —

El infrascrito, *Sno de Estado* en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Maximiliano Sagastume, pidiendo se le conceda una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en jurisdicción de San Antonio, en este departamento, y que se llamará "La Plomosa"; dicha zona está comprendida en el cerro llamado "El Taladro del Metalón", limitada así: al Norte, quebrada de la Plomosa; al Sur, la Loma de los Muertos y posesión de los herederos de Cruz Vallejos; al Oriente, la Loma de Guayabilas; y al Poniente, el sitio llamado Guayabilas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 15 de marzo de 1904.—Alberto Membreño.

2-24.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E. N.º 43.